

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

**DECRETO del Presidente 23/1993, de 21 de abril, de distribución de competencias a las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Artículo único.

1.—Se atribuyen a la Consejería de Bienestar Social las competencias hasta ahora atribuidas a las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Emigración y Acción Social, excepto las correspondientes a la Dirección General de la Mujer.

2.—Se atribuyen a la Consejería de Educación y Juventud las competencias hasta ahora atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura, excepto lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3.—Se atribuyen a la Consejería de Cultura y Patrimonio las competencias en materia de Patrimonio y Promoción Cultural hasta ahora atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura, así como las correspondientes a la Dirección General de la Mujer.

4.—Las demás Consejerías ejercerán las mismas competencias atribuidas por anteriores Decretos del Presidente sobre asignación de competencias.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Notifíquese a las Consejerías interesadas y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.—Del presente Decreto se dará cuenta inmediata a la Asamblea de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

**ORDEN de 14 de abril de 1993, por la que se establecen los medios de identificación de dependencias y del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ante los ciudadanos.**

A fin de hacer efectivo el deber de identificación de los funcionarios que establece el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto fijar los sistemas de identificación de las dependencias y del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus Organismos Autónomos y cualesquiera otras personas jurídicas de ella dependiente: bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

Artículo segundo.—Sistema de identificación.

Sin perjuicio de las especialidades que los titulares de los órganos administrativos puedan establecer por razones funcionales o de eficacia, se adoptan los sistemas generales de identificación que se determinan en esta norma.

Artículo tercero.—Identificación de las dependencias.

En todas las dependencias a las que alcanza el ámbito de esta norma deberá figurar de manera fácilmente legible la identificación de la misma así como los Organos y Unidades que la integran conforme a los siguientes criterios:

a) Directorio o panel general de acceso a Organos superiores de la Administración.

Se entiende por Organos superiores de la Administración a los efectos exclusivos de esta norma únicamente las Consejerías. Com-